



Que de conformidad a lo expuesto, surge el Informe Técnico No. 112-1098 del 13 de agosto de 2020, en el cual se ilustra que no se incorporaron las exigencias necesarias para proceder a la concertación ambiental de la revisión y ajuste ordinaria de largo plazo del componente ambiental del esquema de ordenamiento territorial del mencionado ente municipal.

Que mediante la Resolución 112-2924 del 17 de septiembre de 2020, se decide no concertar el componente ambiental de largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Nariño – Antioquia, y en el artículo cuarto se dispone de la posibilidad de presentar recurso de reposición si así se cree pertinente.

Que a través del escrito con radicado 112-4150 del 29 de septiembre de 2020, el ente territorial allega el recurso de reposición con la información respectiva para analizar y en la que se evidencia que debe abrirse un período probatorio con fundamento de dicha información.

Que a través de Auto 112-1373 del 27 de noviembre de 2020 se abre a pruebas en un recurso de reposición, y fue notificado de manera personal a través de medio electrónico en la misma fecha.

Que de acuerdo a lo anterior, se procedió a realizar evaluación técnica de la información remitida por el municipio de Nariño a través del escrito con radicado 112-4150 del 29 de septiembre de 2020, en atención a las determinaciones técnicas y jurídicas adoptadas a través del proceso de concertación ambiental de la revisión y ajuste del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que como consecuencia, surge el Informe Técnico 112-1897 del 24 de diciembre de 2020, en que se retoman los elementos que se encontraban pendientes en su cumplimiento y se evalúa su cumplimiento en función de la información presentada a través del recurso de reposición; y en el cual se pueden apreciar las siguientes:

(...)

### **"13. CONCLUSIONES.**

- *Los documentos presentados por el municipio cumplen con lo necesario y requerido en las determinantes ambientales, concretamente con las determinantes Rondas Hídricas y Ordenamiento Espacial del Territorio. Se presentan los ajustes necesarios para mejorar la incorporación de las figuras de protección en el municipio y aclarar la propuesta de clasificación del suelo y categorías de protección y desarrollo restringido en el suelo rural. Se presentan ajustadas las denominaciones asociadas al SINAP y a la propuesta de estructura ecológica y suelos de protección. En la definición del corredor vial suburbano es necesario precisar en documento su delimitación dado que no se especifica y al revisar en la cartografía se encontró que aún se superponen áreas sobre zonas tipo A de la reserva forestal central de la Ley 2ª de 1959.*
- *Los asuntos ambientales presentan cumplimiento a nivel general de los requerimientos generados en las evaluaciones realizadas en el proceso de concertación ambiental y que se encontraban pendientes en su cumplimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que los requerimientos generados en relación con el saneamiento básico municipal, la preservación y conservación de la calidad del agua y el recurso hídrico municipal en general, la calidad del aire y la incorporación de medidas para su protección y control, y la identificación de la actividad*

minera en el municipio de Nariño presenta suficiencia en su cumplimiento en la información aportada en el recurso de reposición.

- En la información cartográfica se encuentra que en general se cumple con lo requerido considerando el ajuste realizado a los estudios básicos de amenaza y riesgo respecto al límite municipal, no obstante, se señala la siguiente situación:

- En la delimitación de suelos suburbanos se encontró que aún hay porciones de corredor suburbano que se superponen sobre áreas tipo A de la reserva forestal de la Ley 2ª. Estas no son objeto de sustracción por lo que no deberán quedar incorporadas en categoría de desarrollo restringido.

- La cartografía presenta cumplimiento general en los elementos básicos que deben hacer parte del proceso de revisión y ajuste del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial. Se presentan algunos elementos en los formatos de entrega de información que deben ser corregidas para una adecuada gestión de la información, correspondientes a las rutas de los documentos tipo LAYER, los cuales se encuentran desenrutados."

(...)

Que de conformidad con lo evaluado y descrito mediante informe técnico antes mencionado, se evidencia el cumplimiento al requisito imperativo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el cual consiste en incorporar las determinantes en los planes de ordenamiento territorial, y dentro de las cuales cita de forma puntual los determinantes ambientales entre otros. Por lo que se entiende cumplido el requisito, que fundó la decisión de no concertación, adoptada a través de Resolución 112-2924 del 17 de septiembre de 2020.

Que existen los elementos técnicos y jurídicos para **CONCERTAR** el componente exclusivamente ambiental de la revisión y ajuste ordinaria de largo plazo del componente ambiental del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Nariño - Antioquia, a **excepción** de los suelos suburbanos que presentan cruces cartográficos con las zonas tipo A de la reserva forestal central de la Ley 2ª de 1959, sin embargo, en Resolución No. 1917 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que es un requisito posterior a la concertación ambiental, por lo cual no podrá ser exigible al momento de allegarse información con los ajustes del caso.

Que teniendo en cuenta que cumple con los requisitos mínimos de incorporación en su propuesta, de las determinantes ambientales que rigen en su territorio, por lo cual, el día 29 de diciembre de 2020, se suscribió Protocolo de Concertación (el cual hace parte integral de este instrumento), en éste se detalló, precisó, aclaró y dio alcance a lo concertado, lo cual fue suscrito entre otros, por Javier Antonio Parra Bedoya, actuando en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificada con Nit. No. 890.985.138-3, y al **Municipio de Nariño**, identificado con Nit. 890.982.566-9, a través de su representante legal, señor John Fredy Cifuentes Marín, concertando el componente ambiental relacionado a la revisión y ajuste ordinaria de largo plazo del componente ambiental del esquema de ordenamiento territorial del citado ente territorial.

Que en igual sentido, en el Protocolo de Concertación, se estipuló que, aunque los asuntos ambientales presentaron un buen nivel de cumplimiento, ajustado a los requerimientos de la norma, igualmente se estableció que hace falta claridad y precisión en algunos temas, los cuales quedaran como compromisos de obligatorio cumplimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que conforme a lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los Esquemas de Ordenamiento Territorial, que presenten los municipios, y como consecuencia de ello, la Corporación procederá a aprobar el protocolo suscrito y declarar concertado el EOT mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el artículo primero de la Resolución 112-2924 del 17 de septiembre de 2020, y como consecuencia, **CONCERTAR** el componente ambiental de largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **Nariño** —Antioquia, identificado con Nit. 890.982.566-9, representado legalmente por el señor John Fredy Cifuentes Marín (o quien haga sus veces) por lo descrito en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**PARÁGRAFO.** Los Informes Técnicos Nos. 112-0036 del 21 de enero, 112-1098 del 13 de agosto de 2020 y 112-1897 del 24 de diciembre de 2020, hacen parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** concertado el componente ambiental de la revisión y ajuste de largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Nariño, por lo cual se deberá dar cumplimiento a lo allí estipulado, especialmente a los compromisos contenidos en el Protocolo de Concertación adjunto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **Municipio de Nariño**, identificado con Nit. 890.982.566-9, representado legalmente por el señor John Fredy Cifuentes Marín, o quien haga sus veces, al momento de la notificación, o al secretario de Planeación, señor Yamil Armando Mendieta Ocampo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por ser la oficina que tramita la solicitud, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: 16200022  
Proyectó: Juan David Gómez García  
Fecha: 29/12/2020

Vo.Bo.  
Oladier Ramírez/ Secretario General